



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2065

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA, DISTRITO DE  
JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado en pesos
<b>Total</b>	<b>14,648,568.65</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>5,200.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	100.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	100.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>5,000.00</b>
Predial	5,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>100.00</b>
Traslación de Dominio	100.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>100.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Saneamiento	100.00
<b>DERECHOS</b>	<b>31,600.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>1,100.00</b>
Mercados	1,000.00
Panteones	100.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>30,500.00</b>
Alumbrado Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	25,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>500.00</b>
<b>Productos</b>	<b>500.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	100.00
Productos Financieros del Ramo IV	100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,500.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,500.00</b>
Multas	1,500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>14,609,668.65</b>
<b>Participaciones</b>	<b>4,195,543.00</b>
Fondo General de Participaciones	2,767,257.00
Fondo de Fomento Municipal	924,688.00
Fondo Municipal de Compensación	134,672.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	70,073.00
ISR sobre Salarios	80,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	51,655.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	145,154.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	15,991.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,053.00
<b>Aportaciones</b>	<b>10,414,122.65</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	7,549,573.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,864,549.65



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>1.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 9.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 10.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 11.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### Sección Única. Predial

**Artículo 12.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

**Artículo 15.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 16.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 17.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20 %, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 18.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 20.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 21.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 22.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 23.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario electrificación, realizadas en zonas urbanas o rurales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 25.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	200.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	200.00
III. Electrificación.	200.00

**Artículo 26.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 29.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	25.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	60.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 32.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	200.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	150.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	150.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación.	250.00
b) Servicios de exhumación.	250.00
c) Refrendo de derechos de inhumación.	150.00
d) Perpetuidad.	250.00
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	150.00
f) Depósitos de restos en nichos o gavetas.	100.00
g) Construcción o reparación de monumentos.	150.00
h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	100.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Mantenimiento en general de los panteones.	100.00

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 33.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 36.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias simples de actas de nacimiento.	3.00
II. Copias certificadas de títulos de posesión, actas de nacimiento.	30.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	30.00
IV. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	30.00

**Artículo 37.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección Tercera. Licencias y Permisos**

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 40.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup>	200.00
b) Reconstrucción m <sup>2</sup>	200.00
c) Ampliación m <sup>2</sup>	200.00
d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>	150.00
e) Construcción de albercas m <sup>3</sup>	200.00
f) Remodelación de fachadas de fincas urbanas.	150.00
g) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales.	150.00
II. Renovación de licencias de construcción.	200.00
III. Retiro de sello de obra suspendida.	150.00
IV. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	150.00
V. Ubicación y reubicación de antena de telefonía celular.	11,527.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### **Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 43.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Giro</b>	<b>Expedición Cuota en pesos</b>	<b>Refrendo Cuota en pesos</b>
<b>Comercial</b>		
a) Abarrotes	300.00	300.00
b) Carnicerías.	300.00	300.00
c) Ciber-Internet.	300.00	300.00
d) Pollerías.	300.00	300.00
e) Farmacia de franquicia nacional.	300.00	300.00
f) Farmacia.	300.00	300.00
g) Misceláneas.	300.00	300.00
h) Novedades.	300.00	300.00
i) Papelería.	300.00	300.00
j) Ferretería y material de construcción.	300.00	300.00
k) Frutas y legumbres.	300.00	300.00
l) Regalos y multiaccesorios.	300.00	300.00
<b>Servicios</b>		
a) Consultorio dental.	300.00	300.00
b) Funeraria.	300.00	300.00
c) Taquería.	300.00	300.00
d) Veterinaria.	300.00	300.00
e) Cenadurías.	300.00	300.00
f) Taller mecánico.	300.00	300.00

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones  
Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota en pesos
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	500.00
b) Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	500.00
c) Depósito de cerveza.	500.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	500.00
e) Restaurante-bar.	500.00
f) Salón de fiestas.	500.00
g) Hotel con servicios de restaurante con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	500.00
h) Hotel y motel con venta de cerveza.	500.00
i) Cantina.	500.00
j) Bar.	500.00
k) Billar con venta de cerveza.	500.00
l) Video-bar.	500.00
m) Centro nocturno.	500.00
n) Discoteca.	500.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	500.00
b) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	500.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota en pesos
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	300.00
b) Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	300.00
c) Depósito de cerveza.	300.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	300.00
e) Restaurante-bar.	300.00
f) Salón de fiestas.	300.00
g) Hotel con servicios de restaurante con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	300.00
h) Hotel y motel con venta de cerveza.	300.00
i) Cantina.	300.00
j) Bar.	300.00
k) Billar con venta de cerveza.	300.00
l) Video-bar.	300.00
m) Centro nocturno.	300.00
n) Discoteca.	300.00

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	500.00
b) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	500.00

**Artículo 45.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 46.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 48.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 49.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo De Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	50.00	Mensual
	Comercial	50.00	Mensual
	Industrial	50.00	Mensual
II. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	50.00	Por evento
	Comercial	50.00	Por evento
	Industrial	50.00	Por evento

**Artículo 50.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	50.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje.	50.00	Por evento

**Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 51.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	10,000.00
II. Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

**Artículo 52.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 53** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 54.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 55.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 56.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 57.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 58.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas**

**Artículo 59.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Escándalo en la vía pública.	350.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	500.00
III. Grafiti en bienes del municipio.	250.00
IV. Deteriorar bienes destinados al uso común.	250.00
V. Tirar basura en la vía pública.	250.00
VI. Venta de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso	500.00
VII. Alterar, arrendar la licencia que opere con giro distinto al autorizado en la misma.	800.00
VIII. Consumo de bebidas alcohólicas en lugares y horarios no permitidos.	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO OCTAVO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE**  
**LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 60.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**Artículo 61.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 62.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**Artículo 63.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

<b>Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Fomentar la recaudación de los ingresos propios	* Implementar programas para poner al corriente a los contribuyentes rezagados, sin cobro de recargos.	Incrementar en un 15 % la captación de los ingresos.
	* Aplicar descuentos por pronto pago a contribuyentes cumplidos.	
	* Mejorar los servicios municipales.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN IXCAPA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo II**

<b>Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>		
<b>(Pesos)</b>		
<b>(Cifras Nominales)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>4,234,444.00</b>	<b>4,240,294.00</b>
<b>A Impuestos</b>	5,200.00	5,995.00
<b>B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00	0.00
<b>C Contribuciones de Mejoras</b>	100.00	115.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

D	Derechos	31,600.00	36,340.00
E	Productos	500.00	575.00
F	Aprovechamientos	1,500.00	1,725.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	4,195,543.00	4,195,543.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>10,414,124.65</b>	<b>10,414,124.65</b>
A	Aportaciones	10,414,122.65	10,414,122.65
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>14,648,568.65</b>	<b>14,654,418.65</b>
	<i>Datos informativos</i>		
A	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>4,234,444.00</b>	<b>4,240,294.00</b>
B	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>10,414,124.65</b>	<b>10,414,124.65</b>
C	Ingresos Derivados de Financiamiento	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo III**

<b>Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.</b>		
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>		
<b>(Pesos)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>5,485,844.38</b>	<b>4,078,661.81</b>
A Impuestos	17,426.00	2,121.20
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	101,996.00	42,958.13
E Productos	15,490.13	1,896.53
F Aprovechamiento	6,300.00	1,200.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	5,344,632.25	4,030,485.95
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>10,433,677.92</b>	<b>10,414,122.65</b>
A Aportaciones	10,433,677.92	10,414,122.65
B Convenios	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>15,919,522.30</b>	<b>14,492,784.46</b>
<b>Datos Informativos</b>		
A Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>5,485,844.38</b>	<b>4,078,661.81</b>
B Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>10,433,677.92</b>	<b>10,414,122.65</b>
<b>C Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>14,648,568.65</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>38,900.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,200.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>100.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>31,600.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	30,500.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>500.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,500.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>14,609,668.65</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4,195,543.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,767,257.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	924,688.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	134,672.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	70,073.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	80,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	51,655.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	145,154.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	15,991.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,053.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>10,414,122.65</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,549,573.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,864,549.65



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>0.00</b>
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>0.00</b>
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo V**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>14,648,668.65</b>	<b>352,383.58</b>	<b>1,346,553.35</b>	<b>1,346,654.35</b>	<b>1,346,654.35</b>	<b>1,346,663.35</b>	<b>1,346,654.35</b>	<b>1,346,663.35</b>	<b>1,346,653.35</b>	<b>1,346,664.36</b>	<b>1,346,553.36</b>	<b>1,346,553.36</b>	<b>829,808.54</b>
Impuestos	5,200.00	0.00	500.00	600.00	500.00	500.00	500.00	500.00	600.00	500.00	500.00	500.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00	0.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Derechos</b>	<b>31,600.00</b>	<b>2,590.00</b>	<b>2,590.00</b>	<b>2,600.00</b>	<b>2,690.00</b>	<b>2,690.00</b>	<b>2,590.00</b>	<b>2,700.00</b>	<b>2,590.00</b>	<b>2,690.00</b>	<b>2,590.00</b>	<b>2,590.00</b>	<b>2,690.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,100.00	90.00	90.00	100.00	90.00	90.00	90.00	100.00	90.00	90.00	90.00	90.00	90.00
Derechos por Prestación de Servicios	30,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,600.00	2,600.00	2,500.00	2,600.00	2,500.00	2,600.00	2,500.00	2,500.00	2,600.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Productos</b>	<b>500.00</b>	<b>40.00</b>	<b>40.00</b>	<b>40.00</b>	<b>40.00</b>	<b>50.00</b>	<b>40.00</b>	<b>40.00</b>	<b>40.00</b>	<b>50.00</b>	<b>40.00</b>	<b>40.00</b>	<b>40.00</b>
Productos	500.00	40.00	40.00	40.00	40.00	50.00	40.00	40.00	40.00	50.00	40.00	40.00	40.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,500.00</b>	<b>125.00</b>	<b>125.00</b>	<b>125.00</b>	<b>125.00</b>	<b>125.00</b>	<b>125.00</b>	<b>125.00</b>	<b>125.00</b>	<b>125.00</b>	<b>125.00</b>	<b>125.00</b>	<b>125.00</b>
Aprovechamientos	1,500.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>14,609,668.65</b>	<b>349,628.58</b>	<b>1,343,298.35</b>	<b>1,343,298.35</b>	<b>1,343,298.35</b>	<b>1,343,298.35</b>	<b>1,343,298.35</b>	<b>1,343,298.35</b>	<b>1,343,298.35</b>	<b>1,343,299.36</b>	<b>1,343,298.36</b>	<b>1,343,298.36</b>	<b>827,053.54</b>
Participaciones	4,195,543.00	349,628.58	349,628.58	349,628.58	349,628.58	349,628.58	349,628.58	349,628.58	349,628.58	349,628.59	349,628.59	349,628.59	349,628.59



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Aportaciones	10,414,122.65	0.00	993,669.77	993,669.77	993,669.77	993,669.77	993,669.77	993,669.77	993,669.77	993,669.77	993,669.77	993,669.77	477,424.95
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2065

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021

DIP. ARSEÑIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.